



BENEFICIO DE AUDITORIA

LEY 2294 DEL 19 DE MAYO DE 2023. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026.

TEMAS TRIBUTARIOS:

ARTÍCULO 69°. EL BENEFICIO DE AUDITORÍA. Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoria consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

Prorroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la ley 2155 de 2021.

NOTA: El beneficio de auditoría actualmente vigente, fue instituido por el artículo 17 de la Ley 633, de diciembre 29 de 2000, y no es otra cosa que disminuir el término de firmeza de la declaración de renta, a cambio de realizar por parte del contribuyente un incremento del impuesto neto de renta con relación al periodo gravable inmediatamente anterior. Es decir, el administrado aporta un mayor valor de recaudo a las arcas del Estado, so pena que este tenga un menor tiempo para esgrimir sus amplias facultades de fiscalización sobre el denunciado rentístico.

Lo que hace el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, es alargar durante los años 2024 a 2026 dicho beneficio fiscal para todos aquellos contribuyentes que decidan acogerse al mismo y que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad tributaria.

Una vez, esta declaración de renta obtenga firmeza, ya sea, a los seis (6) o doce (12) meses, resulta inmodificable para cualquiera de las partes, siempre y cuando no se le haya notificado al declarante un acto administrativo como puede ser un Emplazamiento para Corregir, Requerimiento Especial, Emplazamiento Especial o Liquidación Provisional.

Es importante recalcar que la norma del beneficio de auditoría consagrado en el artículo 689-3 del Estatuto Tributario, tiene el carácter de norma especial, respecto de la previsión general de firmeza, contemplado en el artículo 714 y 147 del mismo ordenamiento fiscal.



Ya lo dijo el Consejo de Estado en una de sus sentencias, con ponencia de la Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez: “El beneficio, entonces, constituye una prerrogativa de carácter legal que reduce el término general de firmeza de las declaraciones privadas, por razones de política fiscal, bajo las precisas condiciones previstas en la norma que lo crea. No se trata pues de un derecho personalísimo renunciable por parte de los declarantes de renta, sino de una norma procesal de orden público y carácter obligatorio, que además de circunscribir el poder fiscalizador del Estado con el establecimiento de un plazo para ejercerlo, tiene claros efectos sustantivos y definitorios sobre la situación fiscal de los contribuyentes, dado que hace inmodificables sus declaraciones privadas por el vencimiento de dicho plazo, cuando quiera que dentro del mismo no se haya instado su corrección a través de emplazamientos concretos”. CONSEJO DE ESTADO, expediente: 25000-23-27-000-2007-00139-01(17180). (12 de marzo de 2012).

Requisitos para acceder al Beneficio de Auditoría:

1. Incrementar el impuesto neto de renta en un 35% con relación al del año anterior, por lo cual su declaración de renta quedará en firme a los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación.
2. Incrementar el impuesto neto de renta en un 25% con relación al del año anterior, por lo cual su declaración de renta quedará en firme a los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación.
3. Que la declaración sea presentada en forma oportuna.
4. Que el pago total se realice dentro de los plazos estipulados por el Gobierno Nacional.
5. No es aplicable a contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.
6. Cuando la administración tributaria demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes NO procede el beneficio de auditoría.
7. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza NO afectan el beneficio de auditoría, siempre y cuando se cumplan con los requisitos anteriores, y en las correcciones los requisitos se mantengan.
8. Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT (\$3.011.000 - año 2023), no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.
9. Cuando la declaración de renta arroje un saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración. Seis (6) meses o doce (12) meses.



Arana Abogados Asociados

10. El beneficio de auditoría NO aplica para las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente, siguen la suerte de lo contemplado en los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.
11. Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y, por ende, su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que trata el presente artículo.

ARANA ABOGADOS ASOCIADOS

Mayo 2023.